



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 14 de Octubre de 2021

A despacho del señor Juez, informándole que se allego con la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía las medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1095
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00186-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO
“COOPSERVIPACIFICO”
Demandadas: CARMEN ELENA LOZANO BARROS, ZAIRA ANDREA MARIN
CORRALES y MARIA ELENA ISAACS BERMUDES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con la demanda se allego, solicitud de embargo de por lo menos el 30% de los dineros constituidos del sueldo y de las primas de mitad y fin de año que reciben las demandadas CARMEN ELENA LOZANO BARROS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.307.015, ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.309.839 y MARIA ELENA ISAACS BERMUDES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.721.336, elevada por el extremo activo, petición que es procedente; por manera que el despacho obrará en consonancia con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo del 30% de los dineros constituidos de los sueldos y de las primas de mitad y fin de año que reciben las demandadas **CARMEN ELENA LOZANO BARROS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.307.015, **ZAIRA ANDREA MARIN CORRALES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.309.839 y **MARIA ELENA ISAACS BERMUDES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.721.336, percibidos como trabajadoras de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE.

Limítese el embargo, esto hasta completar la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$20'334.000)**. Líbrese oficio respectivo.

Segundo: COMUNICAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

Tercero: PREVENIR a dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.159
Buenaventura, **15-OCTUBRE-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf911adf10b8c8e2c45b4f7616e2dc6e2b1318166f132bd968e11c9d34d25eec

Documento generado en 14/10/2021 03:49:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>